



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0624

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 9 de Febrero de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Tiempos Acortados) de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-001-2018

Partida 25401.- Materiales, Accesorios y Suministros Médicos.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LP-001-2018	\$ 2,000.00	15/02/2018 12:00 horas	15/02/2018 12:00 horas	21/02/2018 09:00 horas	
Partida	Clave	Descripción		Unidad de medida	Cantidad
1	060.004.0109	ABATELENGUAS DE MADERA, DESECHABLES. LARGO: 142.0 MM ANCHO: 18.0 MM		ENVASE CON 500 PIEZAS	80
2	060.016.0154	ACEITE MINERAL PARA USO EXTERNO.		ENVASE CON 250 ML.	50
3	060.016.0261	ACEITE HIDROSOLUBLE PARA LUBRICAR Y PREVENIR EL DETERIORO DEL INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO. INCLUYE: ENVASE CON ATOMIZADOR PARA APLICACIÓN.		ENVASE 4LITROS	80
4	060.040.0287	AGUJA PARA ANESTESIA EPIDURAL. DE PAREDES DELGADAS. TIPO: TOUHY. LONGITUD: 7.5 A 8.6 CM CALIBRE: 16 G.		PIEZA.	140
5	060.040.0303	AGUJA PARA RAQUIANESTESIA O PUNCIÓN LUMBAR. CON MANDRIL. DESECHABLES ESTÉRILES. LONGITUD: 7.5 A 8.8 CM CALIBRE: 20 G.		PIEZA.	70

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18, Colonia San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 01 (981) 81 1 38 10, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta HSBC 4060548104 o Transferencia Electrónica Interbancaria (clave bancaria estandarizada) 021050040605481042 a nombre de Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche-Seguro Popular.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 15 de Febrero de 2018 a las 12:00 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la Presentación de Proposiciones y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, para evitar su descalificación.
- El acto de Presentación y Apertura de la(s) Propuesta(s) Técnica(s) y Económica(s) se efectuará el día 21 de Febrero de 2018 a las 09:00 horas, en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del

INDESALUD, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, Colonia San Román C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.

- El idioma en que deberá presentar la proposición será: español.
- La moneda en que deberá cotizar la proposición será: Pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: En los Almacenes del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18, Colonia San Román. C. P. 24040 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche., los días lunes a viernes en el horario de entrega: de 8:30 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: En una sola Exhibición del 100%, fecha límite 16 de Marzo de 2018.
- El pago se realizará: contra entrega de los bienes adquiridos y a la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto.
- Tipo de Garantía de Sostentamiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 09 DE FEBRERO DEL 2018.- **C.P. JOSE ALEJANDRO ESQUIVEL CASTILLO**, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- RÚBRICA.

**INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE
CAMPECHE**

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 002

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Tiempos Acortados) de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-002-2018

Partida 25401.- Materiales, Accesorios y Suministros Médicos. **Hospital de Especialidades “Dr. Javier Buenfil Osorio.”**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Aperturas Técnica y Económica	
LP-002-2018	\$ 2,000.00	15/02/2018 13:30 horas	15/02/2018 13:30 horas	21/02/2018 12:00 horas	
Partida	Clave	Descripción		Unidad de medida	Cantidad
1	060.016.0154	Aceite mineral para uso externo.		Envase con 250 ml	40
2	060.040.0378	Aguja para raquianestesia o punción lumbar. con mandril. desechables estériles. longitud: 7.5 a 8.8 cm calibre: 23 g.		Envase con 1 pieza	500
3	060.040.0543	Para raquianestesia o bloqueo subaracnoideo. de acero inoxidable, punta tipo lápiz, conector roscado Luer Lock hembra translúcido y mandril con botón indicador; sin depósito ó con depósito de 0.2ml en pabellón.		Envase con 1 pieza	400
4	060.040.0840	Para biopsia, desechable. tipo: trucut. longitud: 20 cm calibre: 18 g		Envase con 1 pieza	10
5	060.040.9007	Para raquianestesia o bloqueo subaracnoideo de acero inoxidable, punta tipo lápiz, conector roscado luer hembra translúcido y mandril con botón indicador; sin depósito ó con depósito de 0.2ml en pabellón.		Envase con 1 pieza	300

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche. teléfono: 01 (981) 811 3810, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta HSBC 4060548104 o Transferencia Electrónica Interbancaria (clabe bancaria estandarizada) 021050040605481042 a nombre de Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche (Seguro Popular).
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 15 de febrero de 2018 a las 13:30 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la Presentación de Proposiciones y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, para evitar su descalificación.
- El acto de Presentación y Apertura de la(s) Propuesta(s) Técnica(s) y Económica(s) se efectuará el día 21 de febrero de 2018 a las 12:00 horas, en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, Colonia San Román C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizar la proposición será: Pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: En los Almacenes del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18, Colonia San Román. C. P. 24040 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche., los días lunes a viernes en el horario de entrega: de 8:30 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: En dos exhibiciones, primera entrega: el 50% fecha límite 16 de marzo de 2018; segunda entrega: 50% del 23 al 31 de julio de 2018.
- El pago se realizará: contra entrega de los bienes adquiridos y a la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto.
- Tipo de Garantía de Sostentamiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 09 DE FEBRERO DE 2018.-**C.P. JOSE ALEJANDRO ESQUIVEL CASTILLO**, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- RÚBRICA.

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 003

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la prestación de Servicio de Limpieza en tiempos acortados de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-003-2018

Partida 35801.- Servicio de Limpieza (Hospitalaria).

No. de licitación	Costo de las bases	Visita a las instalaciones	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-003-2018	\$ 2,000.00	15/02/2018 10:00 horas	16/02/2018 10:30 horas	16/02/2018 10:30 horas	22/02/2018 09:00 horas

Partida	Clave	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1		Servicio de Limpieza (Hospital General de ciudad del Carmen "Dra. María del S. Quiroga Aguilar").	29	ELEMENTOS
2		Servicio de Limpieza (Hospital General de Escarcega "Dr. Janell Romero Aguilar")	24	ELEMENTOS

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18, San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 01 (981) 81 1 38 10, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta Bancomer (BBVA) 00111186280 o Transferencia Electrónica Interbancaria 012050001111862802 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 16 de Febrero de 2018 a las 10:30 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y económicas, para evitar su descalificación.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se efectuará el día 22 de Febrero de 2018 a las 09:00 horas, en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Francisco de Campeche, Camp.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de la visitas a las instalaciones y Lugar del servicio: Según anexo 4 de las bases
- Plazo del servicio: 01 de Marzo al 31 de Diciembre del 2018
- El pago se realizará: contra la prestación de servicio realizado y a la entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el instituto.
- Tipo de Garantía de Sostentamiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 09 DE FEBRERO DEL 2018.- **C.P. JOSE ALEJANDRO ESQUIVEL CASTILLO**, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- RÚBRICA.

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 004

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la prestación de Servicio de Vigilancia para el Hospital Materno Infantil de ciudad del Carmen (en tiempos acortados) de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-004-2018

Partida 33801.- Servicio de Vigilancia

No. de licitación	Costo de las bases	Visita a las Instalaciones	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LP-004-2018	\$600.00	15/02/2018 11:00 horas	16/02/2018 12:00 horas	16/02/2018 12:00 horas	22/02/2018 11:00 horas	
Partida	Clave	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1		Servicio de vigilancia (Hospital Materno Infantil de Ciudad del Carmen)			7	ELEMENTOS

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Colosio No. 6 esquina con calle 18, Colonia San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 01 (981) 811 6815 y 811 3810, los días Lunes a viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 00111186280 ó Transferencia electrónica Clabe Interbancaria 012050001111862802 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Publica del Estado de Campeche (INDESALUD).
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 16 de febrero de 2018 a las 12:00 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Av. Luis Donald Colosio No. 6 esquina con Calle 18, Col. San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y económicas, para evitar su descalificación.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se efectuará el día 22 de febrero de 2018 a las 11:00 horas, en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Av. Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Francisco de Campeche, Camp.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.

- Visita a las instalaciones y Lugar del servicio: Según anexo 4 de las bases.
- Plazo del servicio: 01 de marzo al 31 de diciembre del 2018
- El pago se realizará: contra la prestación de servicio realizado y a la entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el instituto.
- Tipo de Garantía de Sostentamiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 09 DE FEBRERO DE 2018.- C.P. JOSÉ ALEJANDRO ESQUIVEL CASTILLO, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- RÚBRICA.

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 005

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la prestación de servicio de Limpieza en (Tiempos Acortados) de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-005-2018

Partida 35801.- Servicio de Limpieza

No. de licitación	Costo de las bases	Visita a las Instalaciones	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-005-2018	\$ 1,200.00	15/02/2018 10:00 horas	16/02/2018 13:30 horas	16/02/2018 13:30 horas	22/02/2018 13:00 horas

Partida	Clave	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	S/C	SERVICIO DE LIMPIEZA (UNEMES, CENTROS DE SALUD Y CENTRO ESTATAL DE TRANSFUSION SANGUINEA)	25	ELEMENTOS

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18, San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 01 (981) 81 1 38 10, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta Bancomer (BBVA) 00111186280 o Transferencia Electrónica Interbancaria 012050001111862802 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 16 de Febrero de 2018 a las 13:30 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Av. Colosio No. 6 esquina con Calle 18, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería oficial, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y económicas, para evitar su descalificación.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se efectuará el día 22 de Febrero

de 2018 a las 13:00 horas, en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Av. Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Francisco de Campeche, Camp.

- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar del servicio: Según anexo 4 de las bases
- Plazo del servicio: 01 de Marzo al 31 de Diciembre del 2018
- El pago se realizará: contra la prestación de servicio realizado y a la entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el instituto.
- Tipo de Garantía de Sostentamiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 09 DE FEBRERO DEL 2018.- C.P. JOSE ALEJANDRO ESQUIVEL CASTILLO, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- RÚBRICA.

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 006

En observancia a la constitución política de los estados unidos mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la prestación de Servicio de Vigilancia para UNEMES, Centros de Salud y CETS (en tiempos acortados) de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-006-2018

Partida 33801.- servicio de vigilancia

No. de licitación	Costo de las bases	Visita a las instalaciones	fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Aperturas Técnica y Económica	
LP-006-2018	\$ 1,500.00	19/02/2018 10:00 horas	20/02/2018 12:00 horas	20/02/2018 12:00 horas	26/02/2018 10:00 horas	
partida	clave	descripción			cantidad	unidad de medida
1		Servicio de Vigilancia para UNEMES, Centros de Salud y CETS.			37	ELEMENTOS

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Colosio No. 6 esquina con calle 18, Colonia San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 01 (981) 811 6815 y 811 3810, los días Lunes a viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 00111186280 ó Transferencia electrónica Clabe Interbancaria 012050001111862802 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Publica del Estado de Campeche (INDESALUD).

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 20 de febrero de 2018 a las 12:00 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Av. Luis Donald Colosio No. 6 esquina con Calle 18, Col. San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y económicas, para evitar su descalificación.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se efectuará el día 26 de febrero de 2018 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Av. Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Francisco de Campeche, Camp.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Visita a las instalaciones y Lugar del servicio: Según anexo 4 de las bases.
- Plazo del servicio: 01 de marzo al 31 de diciembre del 2018.
- El pago se realizará: contra la prestación de servicio realizado y a la entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el instituto.
- Tipo de Garantía de Sostenerimiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 09 DE FEBRERO DE 2018.- **C.P. JOSÉ ALEJANDRO ESQUIVEL CASTILLO**, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- RÚBRICA.

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

DIRECCION ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 007

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la Prestación del Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Peligrosos Biológicos - Infecciosos para las Diversas Unidades Médicas (en tiempos acortados), de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-007-2018.

Partida 35801.- Servicios de Lavandería, Limpieza e Higiene (RPBI)

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-007-2018	\$ 2,200.00	20/02/2018 13:30 horas	20/02/2018 13:30 horas	26/02/2018 12:00 horas

Partida	Clave	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	S/C	Contratación de la "Prestación del servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Peligrosos Biológicos - Infecciosos para las Diversas Unidades Medicas"	De acuerdo a lo especificado en las bases	Servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18, Colonia San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 01 (981) 81 1 38 10, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta HSBC 4060548104 o Transferencia Electrónica Interbancaria (clabe bancaria estandarizada) 021050040605481042 a nombre de Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche-Seguro Popular.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 20 de febrero de 2018 a las 13:30 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román San Francisco de Campeche, Camp. C. P. 24040.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y económicas, para evitar su descalificación.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se efectuará el día 26 de febrero de 2018 a las 12:00 horas, en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román San Francisco de Campeche, Camp. C. P. 24040.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Visita a las Instalaciones y Lugar del servicio: Según anexo 4 de las bases.
- Plazo del servicio: 01 de marzo al 31 de diciembre de 2018
- Tipo de Garantía de Sostentamiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta con I.V.A. incluido
- El pago se realizará: contra entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 09 DE FEBRERO DE 2018.- **C. P. JOSE ALEJANDRO ESQUIVEL CASTILLO**, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



San Francisco de Campeche, Campeche, a ocho de diciembre del dos mil diecisiete. **Vistos.-** Para resolver la instancia de los **CC. MANUEL ANTONIO MEDINA GARCIA Y RUBEN ALFONSO TORAYA LA MADRID** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparecen ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.--

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha cuatro días del mes de abril del año dos mil trece y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día seis de junio del año dos mil trece, fueron **SUSTITUIDOS LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN AL FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE CONEXOS Y SIMILARES DEL ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del **C. MANUEL ANTONIO MEDINA GARCIA**, en su calidad de socio titular de dicha persona moral concesionada para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, y

SEGUNDO: El Director General del Instituto Estatal de Transporte del Estado, mediante oficio número IET/SN/320/2013, de fecha veintitrés de abril del año dos mil trece, notificó al **C. MANUEL ANTONIO MEDINA GARCIA**, el Acuerdo referido en el resultando primero del presente documento.

TERCERO: Mediante escrito de fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, presentado por el **C. MANUEL ANTONIO MEDINA GARCIA**, en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido el mismo día, mes y año, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, designa como beneficiario al **C. RUBEN ALFONSO TORAYA LA MADRID**.

CUARTO: Por escrito de fecha seis de julio del año dos mil diecisiete del **C. RUBEN ALFONSO TORAYA LA MADRID**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el mismo día, mes y año, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, del **C. MANUEL ANTONIO MEDINA GARCIA**, la cual acreditan adjuntando constancia medica correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. MANUEL ANTONIO MEDINA GARCIA**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. RUBEN ALFONSO TORAYA LA MADRID**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. RUBEN ALFONSO TORAYA LA MADRID**, un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. MANUEL ANTONIO MEDINA GARCIA**, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, a favor del **C. RUBEN ALFONSO TORAYA LA MADRID**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha cuatro días del mes de abril del año dos mil trece y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día seis de junio del año dos mil trece, para que explotara el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92,93,94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **C. MANUEL ANTONIO MEDINA GARCIA**.

SEPTIMO: Notifíquese a los **CC. MANUEL ANTONIO MEDINA GARCIA Y RUBEN ALFONSO TORAYA LA MADRID**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.-
RÚBRICA.**

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE CONTINÚE, HASTA SU CONCLUSIÓN, CON EL TRÁMITE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS DIECISÉIS RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL CINCUENTA POR CIENTO DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD RESPECTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN ESTA CIUDAD, RADICADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A PETICIÓN DEL C. LUIS ALBERTO CHING TAPIA.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71 fracción XXXVII, y 73, de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21 fracciones X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 143, y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece falleció el Licenciado Jorge Luis Pérez Cámara, quien fuera titular de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado con residencia en esta Ciudad; lo anterior se acredita con la certificación del Acta de Defunción número 01340 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, expedida por el Lic. Rogelio Antonio Collí Pech, Director General del Registro del Estado Civil en esta Ciudad.

II.- Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SG/UCN/096/2014 de fecha diecisiete de enero de dos mil catorce, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

III.- Que el ciudadano Luis Alberto Ching Tapia solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio para que continuare, hasta su conclusión, con el trámite de la Escritura Pública marcada con el número doscientos dieciséis relativa al Contrato de Compraventa del cincuenta por ciento de los derechos de copropiedad respecto de un inmueble ubicado en esta Ciudad a su favor; el instrumento notarial de mérito se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, con fecha veinticinco de mayo del año dos mil once, en el Libro número doscientos setenta y ocho, del Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado y requiere la expedición de Testimonio y su correspondiente registro.

IV.- Que en términos del artículo primero de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, este ordenamiento jurídico tiene por objeto regular el ejercicio de la prestación del servicio público notarial y corresponde al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, dictar las medidas que estime pertinentes para el exacto cumplimiento de la misma y para la eficaz prestación del servicio público del notariado.

V.- Que el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado en comento, dispone que en caso de fallecimiento del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

VI.- Que de conformidad con el artículo cincuenta y dos, en relación al artículo ciento cuarenta y cuatro, ambos de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, el Notario sólo puede expedir testimonio o constancias de las escrituras o actos o documentos que obren en el protocolo depositado, siempre que el instrumento se encuentre debidamente autorizado, y le sea solicitado por cada uno de los contratantes o interesados, asignándose a cada uno el número que le corresponda en el orden de su expedición.

VII.- Que el Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina es Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Treinta y Cuatro del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche con residencia en esta Ciudad, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el considerando tercero.

VIII.- Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que conforme a derecho continúe, hasta su conclusión, el trámite de escrituración del instrumento público marcado con el número doscientos dieciséis, solicitado por el ciudadano Luis Alberto Ching Tapia.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza al Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, titular de la Notaría Pública número Treinta y Cuatro del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, para continuar hasta su conclusión, con el trámite de la Escritura Pública marcada con el número doscientos dieciséis relativa al Contrato de Compraventa del cincuenta por ciento de los derechos de copropiedad respecto de un inmueble ubicado en esta Ciudad, a favor del ciudadano Luis Alberto Ching Tapia; el instrumento notarial de mérito se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, con fecha veinticinco de mayo del año dos mil once, en el Libro número doscientos setenta y ocho, del Protocolo de la Notaría Pública Número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado; dicha autorización deberá realizarse conforme a derecho y en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, y demás legislación que resulte aplicable.

Segundo: Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita al Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el considerando tercero que antecede y realice los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la total conclusión de los mismos.

Tercero: Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano Luis Alberto Ching Tapia y al Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina de forma personal, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por conducto de su titular la Licenciada Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

Cuarto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Dirección de Control Notarial respectiva y cúmplase.

TRANSITORIO

Único: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los **nueve** días del mes de **enero** del año **dos mil dieciocho**.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche.- Lic. Carlos Miguel Aysa Gonzálezm Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE CONTINÚE, HASTA SU CONCLUSIÓN, CON EL TRÁMITE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE UBICADO EN ESTA CIUDAD, RADICADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A PETICIÓN DE LA C. LILIA RABANALES PEÑA.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71 fracción XXXVII, y 73, de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21 fracciones X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 143, y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece falleció el Licenciado Jorge Luis Pérez Cámara, quien fuera titular de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado con residencia en esta Ciudad; lo anterior se acredita con la certificación del Acta de Defunción número 01340 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, expedida por el Lic. Rogelio Antonio Collí Pech, Director General del Registro del Estado Civil en esta Ciudad.

II.- Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SG/UCN/096/2014 de fecha diecisiete de enero de dos mil catorce, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

III.- Que la ciudadana Lilia Rabanales Peña solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio para que continuare, hasta su conclusión, con el trámite de la Escritura Pública marcada con el número trescientos cuarenta y nueve relativa al Contrato de Compraventa de un inmueble ubicado en esta Ciudad a su favor; el instrumento notarial de mérito se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, con fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil doce, en el Libro número doscientos ochenta y cinco, del Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado y requiere la expedición de Testimonio y su correspondiente registro.

IV.- Que en términos del artículo primero de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, este ordenamiento jurídico tiene por objeto regular el ejercicio de la prestación del servicio público notarial y corresponde al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, dictar las medidas que estime pertinentes para el exacto cumplimiento de la misma y para la eficaz prestación del servicio público del notariado.

V.- Que el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado en comento, dispone que en caso de fallecimiento del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad

con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

VI.- Que de conformidad con el artículo cincuenta y dos, en relación al artículo ciento cuarenta y cuatro, ambos de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, el Notario sólo puede expedir testimonio o constancias de las escrituras o actos o documentos que obren en el protocolo depositado, siempre que el instrumento se encuentre debidamente autorizado, y le sea solicitado por cada uno de los contratantes o interesados, asignándose a cada uno el número que le corresponda en el orden de su expedición.

VII.- Que el Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina es Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Treinta y Cuatro del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche con residencia en esta Ciudad, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el considerando tercero.

VIII.- Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que conforme a derecho continúe, hasta su conclusión, el trámite de escrituración del instrumento público marcado con el número trescientos cuarenta y nueve, solicitado por la ciudadana Lilia Rabanales Peña.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza al Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, titular de la Notaría Pública número Treinta y Cuatro del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, para continuar hasta su conclusión, con el trámite de la Escritura Pública marcada con el número trescientos cuarenta y nueve relativa al Contrato de Compraventa de un inmueble ubicado en esta Ciudad, a favor de la ciudadana Lilia Rabanales Peña; el instrumento notarial de mérito se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, con fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil doce, en el Libro número doscientos ochenta y cinco, del Protocolo de la Notaría Pública Número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado; dicha autorización deberá realizarse conforme a derecho y en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, y demás legislación que resulte aplicable.

Segundo: Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita al Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el considerando tercero que antecede y realice los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la total conclusión de los mismos.

Tercero: Notifíquese el presente Acuerdo a la ciudadana Lilia Rabanales Peña y al Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina de forma personal, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por conducto de su titular la Licenciada Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

Cuarto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Dirección de Control Notarial respectiva y cúmplase.

TRANSITORIO

Único: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los **veintitrés** días del mes de **enero** del año **dos mil dieciocho**.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche.- Lic. Carlos Miguel Aysa Gonzálezm Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS CIUDADANAS

Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche

MTRO. JOSÉ ROMÁN RUÍZ CARRILLO, Secretario de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 3 fracción XXIV, 6, 8, 9 fracciones I y II, y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación a los artículos 72 y 101 quáter de la Constitución Política del Estado de Campeche; 4, 16 fracción IV y 24 fracciones V, XIX, XXI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y artículos 2, 3, 4 incisos F y G, 5, 6, 7, 8 y 9 fracciones I, X, XXV, XXXVI, XLIII, XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.

LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS CIUDADANAS

Título Primero

De la Captación, Registro y Clasificación de las Incidencias en el Sistema Informático de Quejas y Denuncias del Estado de Campeche (SIQDECAM)

Capítulo I

Aspectos Generales

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas que deberán observar las autoridades investigadoras adscritas a la Secretaría de la Contraloría y Órganos Internos de Control en general de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal, en la captación, registro, clasificación, e investigación de quejas, denuncias y sugerencias ciudadanas, para turnarlas al área correspondiente para su seguimiento.

Artículo 2.- El Sistema Estatal de Quejas y Denuncias se encuentra sustentado en los artículos 3 fracciones II, IX, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXI, XXII, XXIV, XXV y XXVI, 4, 7, 9 fracciones I y II, 10 y 13 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 89 y 89 bis fracción III, primero segundo y quinto párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículo 24 fracciones V, XIX, XXI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los artículos 2, 4 incisos A, F y G, 7, 8, 15 y 24 fracciones XII, XVI, XLI, XLIII, XLIV y L del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, el cual se crea como respuesta para la investigación de las quejas y denuncias ciudadanas planteadas por la probable transgresión de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y cualquier otra norma estatal que contemple obligaciones para los servidores públicos en cumplimiento del servicio público, entendiéndose para los efectos de los presentes Lineamientos:

Acuerdos de Coordinación: Acuerdos de Coordinación que celebra la Secretaría de la Contraloría con la Secretaría de la Función Pública, Ayuntamientos del Estado de Campeche y cualquier otra autoridad o instituciones públicas y privadas.

ASECAM: Auditoría Superior del Estado de Campeche.

APEC: Administración Pública Estatal Centralizada.

Administración Pública Paraestatal: Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.

Autoridad Substanciadora: La autoridad en las Secretarías y los Órganos Internos de Control que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora.

Autoridad Investigadora: La Dirección General de Investigación Administrativa, los Órganos Internos de Control.

CGOIC: Coordinación General de los Órganos Internos de Control.

Denuncia: Acto por el cual, cualquier persona manifiesta respecto del desarrollo de los servicios públicos y/o de los servidores públicos con una afectación grupal, general o de un tercero, que puedan dar lugar a una investigación para determinar la presunta responsabilidad administrativa de servidores públicos.

Denunciante: La persona física o moral, o el servidor público que acude ante las autoridades investigadoras a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas, en términos de los artículos 91 y 93 de la ley en cita.

DGIA: Dirección General de Investigación Administrativa.

Día Hábil: Son los días comprendidos de lunes a viernes y aquellos habilitados por la Secretaría.

Día Inhábil: Sábados, domingos y los demás días no laborables, de acuerdo al calendario oficial aprobado por la Administración Pública Estatal.

Estrados: Son todos los espacios físicos o electrónicos, habilitados por la Secretaría por si o a través de los Órganos Internos de Control de la administración pública estatal centralizada y paraestatal, para que sean colocados y publicados en lugares visibles los documentos que se deseen notificar a los promoventes de las quejas, denuncias y sugerencias presentadas.

Horas Hábiles: Las comprendidas entre las 8:00 y 16:00 horas de los días hábiles de acuerdo al calendario oficial aprobado por la administración pública estatal.

Informe de Presunta Responsabilidad: El instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del servidor público en la comisión de faltas administrativas.

Incidencias: Quejas y denuncias.

Jurisprudencia: Jurisprudencia en materia de responsabilidades administrativas.

Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Medios de Captación: Son todos los medios oficiales físicos (buzones, presenciales o escritos.) o electrónicos que la Dirección General de Investigación Administrativa dispone para la captación de quejas y denuncias ciudadanas.

OIC: Órgano(s) Interno(s) de Control.

Quejas: Acto por el cual cualquier persona, se manifiesta respecto del desarrollo de los servicios públicos y/o de los servidores públicos con una afectación directa en su esfera de derechos, que puedan dar lugar a una investigación para determinar la probable responsabilidad administrativa.

Registros en el Sistema: Es el número correlativo de registro que el sistema electrónico del SIQDECAM le asigna a cada incidencia indexada al mismo.

Reglamento Interior: Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Secretaría: Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Servidor Público: Todos los referidos en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche, que recaiga dentro de la competencia de la Administración Pública Estatal.

SIQDECAM: Sistema Informático de Quejas y Denuncias del Estado de Campeche.

Sugerencias: Son las manifestaciones hechas por cualquier persona, tendientes a externar ideas o propuestas para la mejora del servicio público.

Capítulo II **El Sistema Informático de Quejas y Denuncias del Estado de Campeche**

Artículo 3.- El SIQDECAM es un mecanismo informático de registro, captación, clasificación, administración y atención de las quejas y denuncias ciudadanas, diseñado para que cualquier persona formule en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sus quejas, denuncias y sugerencias, expuestas para la mejora del servicio público estatal, constituyendo el único medio de almacenamiento, custodia, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de dicha información.

La Dirección General de Investigación Administrativa administrará el SIQDECAM.

Artículo 4.- La DGIA proporcionará las cuentas de usuarios y contraseñas a los servidores públicos que la Secretaría habilite como OIC, accediendo a dicho sistema a través de la liga de acceso, que para tal efecto determine la Secretaría en su sitio de internet <http://anticorrupcion.campeche.gob.mx>, los servidores públicos autorizados serán los responsables del registro e información que contenga el SIQDECAM.

Capítulo III **Registro en el SIQDECAM**

Artículo 5.- La DGIA y los OIC, deberán utilizar el SIQDECAM para registrar las quejas, denuncias y sugerencias ciudadanas que reciban de forma directa o a través de cualquiera de los medios de captación oficiales distintos al propio SIQDECAM, donde se generará un registro electrónico único de ingreso, indispensable para que el ciudadano pueda dar seguimiento del estado que guarda su asunto.

El registro de quejas y denuncias ciudadanas deberá realizarse a más tardar el tercer día hábil siguiente al que se reciban en la DGIA o el OIC, excepto cuando se hubiesen recibido durante comisiones oficiales fuera de las dependencias públicas, en cuyo caso, la captura podrá hacerse al día hábil siguiente del retorno a las áreas oficiales de trabajo de los servidores obligados.

Cada actuación generada durante la investigación, se registrará en el SIQDECAM, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su realización, a excepción del informe de presunta responsabilidad el cual se registrará de acuerdo a lo indicado en el artículo 39 fracción II de estos lineamientos.

El SIQDECAM, deberá contar en sus archivos con una versión digitalizada de la respectiva denuncia que emita el mismo sistema registrando, acuerdos de inicio de investigación y radicación; así como el de informe de presunta responsabilidad administrativa, archivo o conclusión, según sea el caso.

Los OIC podrán recepcionar directamente quejas, denuncias y sugerencias, y registrarlas a más tardar el tercer día hábil siguiente a su recepción en el SIQDECAM con la excepción indicada en el párrafo segundo del presente artículo de estos lineamientos, las cuales una vez en dicho sistema serán clasificadas por la DGIA y puestas a disposición de la CGOIC para que designe al OIC que deberá investigar al respecto.

Cuando la denuncia ciudadana no implique desde su planteamiento una responsabilidad por parte de servidor público alguno y se encuentre dirigida a la mejora del servicio público, se considerará como una sugerencia, y bastará con evidenciar mediante oficios la remisión de la misma al área, dependencia o entidad que se considere competente y en su caso las recomendaciones emitidas tendientes a la mejora del servicio público para considerarse como atendida y concluida en el SIQDECAM.

Capítulo IV **De la Dirección General de Investigación Administrativa**

Artículo 6.- La DGIA clasificará las quejas y denuncias ciudadanas en general, para efectos de generar su registro de ingreso en el SIQDECAM a más tardar el tercer día hábil siguiente a su recepción, a excepción de las recibidas durante comisiones, sin importar el medio de captación por el que hubieren ingresado, observando lo siguiente:

a) **ANÁLISIS:** Analizará las quejas y denuncias, recepcionadas pudiendo asignarle alguna de las siguientes clasificaciones:

- I. Denuncia
- II. Queja
- III. Sugerencia

b) **REMISIÓN:** Consiste en turnar las quejas y denuncias ciudadanas, a través del SIQDECAM y envío físico de las mismas, para su debida atención a la autoridad que considere competente.

c) **ALCANCE:** Consiste en remitir, para su integración a un expediente previamente abierto, aquellas promociones que los ciudadanos presenten con posterioridad a la apertura de un expediente de investigación y que estén vinculadas directamente con las quejas y denuncias turnadas a las autoridades competentes, así como las nuevas incidencias presentadas por otros denunciante que pudieran acumularse dentro de un expediente en trámite, por corresponder a los mismos hechos reclamados.

d) **REMISIÓN POR INCOMPETENCIA:** Tras emitir el correspondiente acuerdo de incompetencia debidamente fundado y motivado, este será remitido mediante oficio a la autoridad competente, acompañado de los documentos anexos, y las incidencias que se hayan registrado en el SIQDECAM.

e) **ATENCIÓN AL CIUDADANO:** Se informará vía correo electrónico al ciudadano denunciante a través del SIQDECAM, respecto de la recepción satisfactoria de su incidencia y el número del registro de recepción, cuando la misma sea registrada por el ciudadano dentro del SIQDECAM, siendo esta, la primera acción realizada para la atención de su incidencia. Cuando la promoción sea presentada en algún medio de captación distinto al SIQDECAM, la notificación antes aludida, se le hará llegar al promovente hasta que su incidencia sea ingresada al SIQDECAM y la autoridad investigadora le notifique del inicio de investigación correspondiente.

Cuando el ciudadano no ofrezca una dirección de correo electrónico para los efectos antes descritos la autoridad investigadora a través del SIQDECAM remitirá la notificación en comentario a un espacio de estrados virtual alojado en el propio SIQDECAM.

Una vez recepcionada la queja o la denuncia, la DGIA deberá remitir al denunciante a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes al registro de la incidencia en el SIQDECAM, la notificación oficial respecto al inicio de la investigación, de acuerdo a los mecanismos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas del artículo 187 al 193.

f) **RESERVA:** La DGIA se reservará emitir criterios de improcedencia de los señalados en los artículos 19 y 20 de estos lineamientos, cuando la incidencia no recaiga dentro de su esfera de competencia.

Artículo 7.- La DGIA remitirá a la Coordinación General de Órganos Internos de Control dentro de los tres primeros días hábiles siguientes a su recepción, vía SIQDECAM las incidencias y promociones que los OIC deban conocer, para que ésta designe al OIC que realizará la investigación del caso, el cual, una vez que haya realizado el acuerdo de radicación, dará el trámite correspondiente a las quejas y denuncias en términos de lo establecido en el Título Segundo denominado "Trámite de Atención de Incidencias" de estos lineamientos.

Artículo 8.- La DGIA remitirá por oficio las sugerencias ciudadanas a las respectivas instancias y/o áreas gubernamentales que se estimen competentes para que, de resultar viable, se implementen las mejoras en el servicio público, pudiéndose dar parte a los correspondientes OIC para su atención y seguimiento conforme a lo establecido en el Capítulo VIII del Título Primero de estos Lineamientos denominado "Sugerencias Ciudadanas" informando al promovente a través del SIQDECAM o del medio que éste haya proporcionado para su contacto.

Artículo 9.- La DGIA, como administradora del SIQDECAM será la responsable de emitir los correspondientes reportes estadísticos de las incidencias que obren en el mismo, pudiendo en su caso requerir de informes extraordinarios de avance en la atención de dichos procesos a los OIC a través de la CGOIC.

Asimismo, la DGIA revisará dentro del SIQDECAM, el seguimiento del trámite de las incidencias que les hayan sido asignadas para su atención y vigilará el avance general de los procesos turnados a los OIC, informando al titular de la Secretaría los resultados de la evaluación del SIQDECAM y en su caso, le propondrá las medidas de mejora o correctivas.

En caso de presumirse responsabilidades por parte de los OIC en la atención de las quejas y denuncias turnadas, la DGIA dará parte al OIC de la Secretaría para los efectos correspondientes.

Artículo 10.- La DGIA, interpretará los presentes lineamientos, para efectos administrativos y resolverá lo no previsto en los mismos. Así mismo y de ser necesario podrá proporcionar a los OIC que así lo requieran, la asesoría y la asistencia técnica necesarias para hacer uso del SIQDECAM. Las consultas técnicas que se deriven de la aplicación del SIQDECAM serán recibidas por la DGIA, mediante el correo electrónico dispuesto en el SIQDECAM.

Artículo 11.- La DGIA será la responsable de determinar la gravedad de las faltas administrativas, notificando al denunciante respecto de dicha determinación, de conformidad con el artículo 102 de la LGRA, así como de la correcta integración del informe de presunta responsabilidad y envío del mismo a la autoridad substanciadora.

Artículo 12.- La autoridad investigadora tendrá todas las facultades y obligaciones que les otorga la LGRA y el Reglamento Interior.

Capítulo V De los Órganos Internos de Control y su Coordinación

Artículo 13.- Los OIC podrán recibir y registrar en el SIQDECAM, a más tardar el tercer día hábil siguiente a su recepción las quejas y denuncias ciudadanas que les sean presentadas directamente, las que les sean remitidas por la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Campeche bajo lo previsto en el artículo 99 de la LGRA, así como las turnadas por otras instancias gubernamentales para su atención de conformidad a los acuerdos de coordinación celebrados.

Artículo 14.- La Coordinación General de Órganos Internos de Control deberán turnar a los OIC, las incidencias que les sean remitidas por parte de la DGIA a través del SIQDECAM dentro de los tres primeros días hábiles siguientes a su recepción.

Artículo 15.- El OIC designado para la atención de quejas y denuncias, será el responsable de brindar oficialmente al ciudadano la notificación de radicación e inicio de investigación de los asuntos que le sean asignados conforme al artículo 6 inciso e) del apartado de la Atención al Ciudadano de estos lineamientos; debiendo además ingresar en el SIQDECAM, todas las diligencias que deba desahogar en el proceso de investigación de las incidencias que hayan sido recibidas, permitiendo así al ciudadano la consulta inmediata del estado que guardan las mismas.

Artículo 16.- Los OIC deberán realizar tantas y cuantas diligencias resulten necesarias para allegarse de los elementos útiles y necesarios para determinarse o no, la presunta responsabilidad del servidor público involucrado, siendo responsables del orden cronológico y sucinto de la documentación que integre el expediente.

Capítulo VI De las Quejas y Denuncias

Artículo 17.- Las quejas y denuncias presentadas bajo protesta de decir verdad, deberán contener como elementos mínimos para su investigación, entre otros aspectos:

- I. La narración congruente de hechos en forma clara y sucinta, en los que se precisen circunstancias de modo, tiempo y lugar, o bien datos o indicios que permitan establecer una investigación de conformidad a la LGRA.
- II. Los datos de identificación del servidor público denunciado o del presunto responsable de la prestación de un mal servicio público.

- III. Los escritos de quejas y denuncias presentados por los denunciados o por las instituciones denunciadas, deberán ser acompañadas de los elementos probatorios correspondientes, si los tuviere.
- IV. Nombre de la dependencia o entidad en la que ocurrieron los hechos y/o a la que pertenezca el servidor público indiciado.
- V. El señalamiento de que la queja o denuncia deriva de contrataciones públicas.
- VI. La falta de ratificación por parte del ciudadano no será causa de desechamiento de la incidencia si la autoridad investigadora cuenta con elementos o indicios suficientes para iniciar la investigación.

Artículo 18.- Cuando no se reúnan los requisitos antes señalados y el denunciante no aporte datos o indicios mínimos para llevar a cabo una investigación para que proceda la denuncia, se aplicará supletoriamente el acuerdo de conclusión y archivo aludida en el artículo 100 párrafo tercero de la LGRA.

Artículo 19.- Podrán ser declaradas improcedentes las quejas y denuncias que se interpongan en circunstancias violentas o de coacción, bajo alguno de los siguientes supuestos:

I. Si al momento de la interposición de la denuncia se detectan signos claros y manifiestos de agresión verbal o física que implique la vulneración de la dignidad humana de los receptores, debiéndose dejar evidencia escrita del hecho.

II. Las incidencias presentadas bajo circunstancias violentas o abusivas que así hayan quedado documentadas

III. Las incidencias que contengan declaraciones visiblemente tendenciosas u obscenas.

Ordenándose al efecto su archivo inmediato, sin que ello limite la posibilidad de la reapertura del caso a solicitud del denunciante y bajo circunstancias distintas.

Capítulo VII De la Competencia

Artículo 20.- Previo a la radicación de las quejas y denuncias, la DGIA analizará los hechos denunciados, para determinar la clasificación de la incidencia que permita determinar si es queja o denuncia y la procedencia o trámite que resulte conforme a derecho, de acuerdo a las facultades otorgadas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Artículo 21.- Cuando la DGIA, la Coordinación General de OIC o los propios OIC, previo o durante la substanciación del procedimiento de investigación, adviertan la incompetencia para conocer de la denuncia, realizarán lo siguiente:

- I. Se emitirá un acuerdo de incompetencia ordenando la remisión física del expediente a la autoridad que considere competente dentro de los tres días siguientes de la emisión del acuerdo en comento.
- II. Cuando se trate de queja o denuncias ajenas a las responsabilidades administrativas, o que impliquen conflictos jurídicos entre particulares, y/o pertenezcan al ámbito del derecho civil, agrario, laboral, fiscal, penal, y/o corresponda conocer a alguna autoridad jurisdiccional, judicial o legislativa, federal o local, respectivamente, se procederá de conformidad con el artículo 14 de la LGRA.
- III. Cuando se presenten incidencias que impliquen controversias laborales internas de las dependencias de la APEC y de la Administración Pública Paraestatal, no vinculados a responsabilidades administrativas, promovidos por servidores públicos en contra de otros servidores públicos adscritos a las mismas dependencias públicas, éstas no serán admitidas para su estudio, sin antes haber agotado los mecanismos internos de resolución de conflictos interpersonales que para tal efecto se encuentren dispuestos por la administración pública estatal y paraestatal, debiéndose turnar por oficio para su resolución, a las instancias internas competentes según su normativa.

Capítulo VIII Sugerencias Ciudadanas

Artículo 22.- Las sugerencias relativas a trámites y servicios públicos, se deberán registrar también en el SIQDECAM debidamente clasificadas por la DGIA a través de su Subdirección de Quejas, Denuncias y Atención

a la Ciudadanía, quien las remitirá por oficio a la dependencia u organismo que resulte competente, dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir de su registro en el SIQDECAM, su seguimiento será responsabilidad del área a la que fueran remitidas.

Para dar por concluidas una sugerencia en el SIQDECAM, bastará con evidenciar mediante oficios la remisión del asunto al área competente, independientemente de las recomendaciones que con motivo de la misma se pudieran emitir, tendientes a la mejora del servicio público.

Artículo 23.- Cuando las sugerencias se reciban por medios de recepción distintos al SIQDECAM o durante comisiones oficiales de los servidores públicos, aplicará la excepción referida en el segundo párrafo del artículo 5 de estos lineamientos.

Título Segundo
Trámite de Atención de Incidencias
Capítulo I
Inicio de la Investigación

Artículo 24.- Radicada la denuncia, la autoridad investigadora, apegándose al número de expediente designado por el SIQDECAM, generará el correspondiente acuerdo y en el mismo acto ordenará la realización de las acciones necesarias, con el objeto de allegarse de elementos probatorios necesarios e integrarlo al expediente que deberá remitir a la DGIA para la determinación de la posible existencia o no de responsabilidades administrativas.

En su caso, la autoridad investigadora estará obligada a mantener con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

El acuerdo de inicio de investigación deberá elaborarse a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la emisión del folio de registro de la denuncia en el SIQDECAM, y deberá constar por escrito y contener como mínimo lo siguiente:

- Lugar y fecha de elaboración;
- Nombre del denunciante;
- Nombre y cargo o indicios suficientes para la identificación del servidor público involucrado;
- Número de expediente asignado por el SIQDECAM;
- Determinación del inicio de la investigación de la denuncia;
- Orden para comunicar al denunciante el inicio de la investigación correspondiente, y
- Nombre y cargo de la autoridad facultada para llevar a cabo la investigación.

Artículo 25.- Ningún expediente deberá presentar inactividad procesal por más de 30 días hábiles. No se considerarán en este supuesto, los casos en los que por la naturaleza del asunto que se trate, se haya requerido la actuación de una autoridad distinta a la dependencia o entidad en la que se encuentre o que conocen del asunto, o bien, se realice una diligencia que requiera una gestión distinta a las solicitudes de requerimiento de información.

Capítulo II
Tipos de Acuerdos

Artículo 26.- Cuando se reciba reiteradamente una denuncia promovida por el mismo ciudadano, pero en distintos tiempos y/o ante distintas dependencias públicas y respecto a los mismos hechos, se deberá agregar mediante un acuerdo de acumulación al expediente de inicio para evitar duplicidad de investigaciones, emitiendo en su caso el comunicado correspondiente y registrando el acuerdo en el SIQDECAM en los plazos establecidos en los presentes lineamientos.

Artículo 27.- Se emitirá acuerdo de acumulación cuando existan varios procedimientos de investigación que puedan ser resueltos en un solo acto, relacionados con un mismo servidor o grupo de servidores públicos y sobre los mismos hechos o conexos que originaron las incidencias presentadas.

Se deberá verificar si existen quejas o denuncias presentadas con anterioridad respecto a los mismos hechos que se encuentren en proceso de investigación, a efecto de identificar y determinar, en su caso, la acumulación, misma que se deberá acordar en el acuerdo de radicación de la incidencia. Se acumulará la investigación al expediente de mayor antigüedad, para continuar con su trámite.

Artículo 28.- Se consideran como acuerdos de trámite, aquellas constancias que se emiten con motivo de la recepción de una promoción para hacer constar la misma, cualquier determinación procedimental, o cualquier otro aspecto o actuación que la autoridad investigadora deba tramitar.

Artículo 29.- Toda documentación que se genere durante la investigación, deberá estar integrada en su expediente respectivo, en original con firma autógrafa o copia certificada; foliada y archivada conforme a la fecha de su recepción, de tal manera que la última actuación quede debajo de las realizadas con anterioridad, y así sucesivamente. Dicho expediente deberá estar debidamente sujetado, a efecto de evitar el desprendimiento de las hojas.

Capítulo III Diligencias de Investigación

Artículo 30.- Durante el procedimiento de investigación, la autoridad investigadora podrá realizar todo tipo de diligencias y actos, con objeto de obtener elementos de convicción que resulten ser idóneos y relacionados con los hechos investigados para la acreditación de las conductas presuntamente irregulares. De conformidad a las diligencias que a continuación se enuncian:

I.- Citación del denunciante y/o servidores públicos. Cuando se estime necesario para la investigación, podrá citarse al denunciante mediante oficio, para que ratifique su denuncia o, para que precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar o, en su caso, aporte los medios de convicción, elementos, datos e indicios que permitan identificar al servidor público a quien se atribuye la presunta responsabilidad administrativa por incumplimiento de obligaciones.

La autoridad investigadora deberá evidenciar fehacientemente el proceso de citación de conformidad a los parámetros legales de aplicación supletoria que se establecen en el artículo 118 y la Sección Octava de las Notificaciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De igual forma, podrá citarse mediante oficio a servidores públicos que puedan tener conocimiento de los hechos, a fin de constatar la veracidad de los mismos.

Bajo ninguna circunstancia se podrán carear al promovente o sus testigos con los servidores públicos implicados y la presentación de testigos se realizará por conducto del promovente.

II.- Solicitud de requerimiento de información y documentación. Las autoridades investigadoras, podrán requerir información y documentación, a las dependencias de la APEC y la Administración Pública Paraestatal, así como a las personas físicas o morales, públicas o privadas, que sean sujetos de investigación por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a las facultades que les confiera el artículo 96 de la LGRA, debiéndose realizar mediante oficio.

La documentación soporte será en original o copia certificada, señalando el apercibimiento de no incurrir en desacato aludido en el artículo 63 de la LGRA, en cuyo caso se seguirá de manera independiente y por tratarse de una falta considerada como grave, se integrará el expediente correspondiente y deberá ser turnado a la autoridad competente para conocer del asunto de desacato.

III.-Otras diligencias de investigación. Se podrán realizar entre otras diligencias, auditorías, visitas de verificación, solicitud de dictámenes periciales e implementación de usuarios simulados, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Capítulo IV Comunicados y Notificaciones

Artículo 31.- Las notificaciones, citaciones o comunicados se efectuarán a más tardar, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su ordenanza.

El oficio de la notificación, citación o comunicado, expresará el objeto de la diligencia o acto, los nombres y datos de localización de las personas con quien deban practicarse, documentos de identificación que los citados deberán presentar y el horario de disponibilidad de la autoridad investigadora para la atención de la diligencia.

Artículo 32.- La DGIA o los Órganos Internos de Control, cuando citen al servidor público conocedor de los hechos, podrán realizar la notificación de forma personal con apego a los mecanismos que para tal efecto se establecen en los artículos 187 al 193 de la LGRA, designado en la Sección Octava de las notificaciones.

El servidor público conocedor de los hechos deberá comparecer a la cita que le haga la autoridad investigadora en la fecha y hora que ésta le señale, apercibiéndolo que de no comparecer se le impondrán las medidas de apremio, aludidas en el artículo 120 de la LGRA.

Capítulo V Actas Circunstanciadas

Artículo 33.- Durante la tramitación del procedimiento de investigación de quejas y denuncias, podrán levantarse actas circunstanciadas de todas las diligencias que se practiquen, con obligación de suscribirla por quienes en ella intervengan, y si alguno de los intervinientes, se negaren a hacerlo, se asentará tal circunstancia en dicha acta.

Cuando la negativa de comparecer y/o de firmar las actas levantadas con motivo de las comparecencias, provenga de algún servidor público, él mismo deberá ser apercibido de la gravedad de la falta en que incurre y en su caso proceder de conformidad al párrafo segundo del artículo anterior.

Dichas actas son constancias de las actuaciones y diligencias practicadas durante la tramitación de la investigación de la queja o denuncia, a través de ellas, se preservan los actos y diligencias de investigación llevados a cabo en ese procedimiento, por lo cual deberán contener como mínimo lo siguiente:

- Lugar, fecha y hora de inicio de la diligencia;
- Nombre y cargo del servidor público ante el que se desahoga la diligencia y fundamento de su actuación;
- Datos generales del servidor público que comparece;
- Identificación oficial con que se acredita la personalidad de quienes intervienen en el acto;
- Exhortación para conducirse con verdad;
- Motivo de la diligencia;
- Manifestaciones efectuadas por el compareciente en la denuncia y, en su caso, de la persona que lo asiste en la diligencia;
- Hora de término del acta, y
- Firmas de las personas que hubieran intervenido en ella, y en su caso, de dos testigos de asistencia.
- Durante la comparecencia, se podrán formular preguntas al compareciente sobre los hechos denunciados para su esclarecimiento.

Artículo 34.- Cuando existan dos o más servidores públicos que pudieran aportar datos a la investigación, podrá citárseles a comparecer el mismo día, pero deberán adoptarse las providencias necesarias para impedir que se comuniquen entre sí o a través de otra persona durante o después de la comparecencia, a fin de evitar que entorpezca la investigación.

Artículo 35.- Durante la comparecencia del servidor público citado, se le hará saber su derecho para aportar los elementos con que soporte su dicho, a efecto de integrar la investigación y determinar la posible existencia o no, de responsabilidades que ameriten continuar con la investigación. Pudiéndose en su caso concluir por archivo la misma o enviar el expediente a la autoridad substanciadora.

Si durante la comparecencia se ofrece cualquier tipo de documentación o dato complementario a la investigación que no obrara ya en el expediente, deberá quedar asentado en el acta que se instruya.

Artículo 36.- Si el servidor público no comparece el día y hora señalados en el citatorio, se elaborará la constancia de no comparecencia, en la cual se asentarán entre otros datos, lugar, fecha y hora del inicio de la

diligencia; autoridad actuante; nombre y cargo del servidor público citado; número del oficio del citatorio y fecha del acuse de recibo; señalamiento de la no comparecencia y el tiempo de espera que no podrá exceder de treinta minutos, hora de término y firma del acta, procediéndose en consecuencia, de conformidad al párrafo segundo del artículo 32 de estos lineamientos.

Capítulo VI Información Básica del o los Servidores Públicos

Artículo 37.- El expediente contendrá la información básica y la documentación del o los servidores públicos involucrados, siendo ésta como mínimo lo siguiente:

- Precisar sí al momento de la interposición de la queja o denuncia e inicio de la investigación, el servidor público continúa desempeñando sus funciones en el servicio público y especificar el cargo.
- Precisar sí a la fecha de conclusión de la investigación, aún tienen la calidad de servidor público;
- Nombramiento o en su caso, el contrato de trabajo vigente en la fecha en que ocurrieron los hechos investigados;
- Última área de adscripción, así como la correspondiente a la fecha en que ocurrieron los hechos investigados;
- Nombre y cargo del superior jerárquico inmediato;
- Registro Federal de Contribuyentes con homoclave;
- Constancia de percepciones económica recibidas en la fecha en que sucedieron los hechos investigados;
- Último domicilio particular registrado;
- Domicilio laboral;
- Evidencia documental de la antigüedad laboral en la dependencia o entidad y en el puesto que desempeña;
- Antecedentes laborales, incluyendo en su caso, los relativos a sanciones administrativas impuestas; y
- En caso de separación o rescisión del empleo, cargo o comisión, documentación que lo acredite.

Capítulo VII Conclusión del Procedimiento de Investigación

Artículo 38.- Una vez concluidas la totalidad de las actuaciones o diligencias inherentes a la denuncia que se tengan al alcance tendientes a comprobar los hechos denunciados se revisará y en su caso se reordenará el expediente bajo las circunstancias señaladas en el artículo 29 de estos lineamientos y lo remitirá a la DGIA para que ésta determine la existencia de responsabilidades, califique las mismas y en su caso, ordene lo conducente conforme a derecho.

Artículo 39.- Al término de la investigación, la autoridad correspondiente podrá emitir en cualquiera de los siguientes sentidos:

I. Acuerdo de Conclusión y Archivo. Procederá, cuando del análisis de la queja o denuncia se determine que los elementos que se aportaron, recopilaron u ofrecieron durante el desarrollo de la investigación no se consideran suficientes para demostrar la presunta responsabilidad del servidor público involucrado o la existencia de la infracción, ordenándose en consecuencia el archivo del asunto.

II. Informe de Presunta Responsabilidad: Cuando del análisis de los hechos y de la información recabada se determine la existencia de la falta administrativa y la probable responsabilidad del servidor público.

Se deberá emitir el informe de presunta responsabilidad, el cual se registrará en el SIQDECAM a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión.

Este informe deberá cumplir con los principios de motivación y fundamentación legal, en el que se considerarán los elementos previstos en el artículo 194 de la LGRA.

Para la emisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la autoridad investigadora dispondrá de 5 días hábiles. Sí el expediente excediera de quinientas fojas, por cada cien fojas o fracción de exceso se aumentará un día más.

Artículo 40.- Posterior a la emisión del informe de presunta responsabilidad al que alude la fracción II del artículo 39 de estos lineamientos, la autoridad investigadora remitirá el mismo a la autoridad substanciadora en un término de 3 días hábiles.

Capítulo VIII Diligencias Posteriores

Artículo 41.- El contenido de los acuerdos a que se refiere el lineamiento anterior, deberá hacerse del conocimiento del denunciante de conformidad con el artículo 102 de la LGRA.

Artículo 42.- Al emitir el informe por el que se remita el expediente formado por la investigación de las quejas o denuncias, la autoridad investigadora efectuará lo siguiente:

- Realizar la clasificación o desclasificación de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.
- Cuando el expediente deba ser remitido, por determinarse la presunta responsabilidad, se deberá conservar un cuadernillo con el acuse de recibo del oficio con el que se haya remitido el expediente, así como copia de los acuerdos de inicio y conclusión y del Oficio de Remisión.
- La autoridad investigadora, deberá realizar el registro del estatus correspondiente del asunto en el SIQDECAM.

Artículo 43.- En caso de no poder determinarse la presunta responsabilidad, la autoridad investigadora deberá realizar el archivo del asunto, registrando dicho estatus en el SIQDECAM, hasta que cumpla el plazo de resguardo, el cual se computará de conformidad al tiempo de prescripción otorgado a las faltas graves y no graves de conformidad al artículo 74 de la LGRA y una vez concluido este plazo proceder al cierre definitivo del asunto, con los respectivos registros en el SIQDECAM para ser remitido después a los archivos de concentración de la Secretaría bajo los lineamientos internos de la propia secretaría en materia de archivos.

Artículo 44.- En contra de la calificación de los hechos como faltas administrativas no graves determinadas por la autoridad investigadora, procederán los mecanismos de impugnación previsto en el Título Primero Capítulo IV, Impugnación de las Calificaciones de Faltas Administrativas de la Ley General de Responsabilidades Administrativa.

Transitorios

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Las quejas y denuncias en proceso de investigación captadas con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes lineamientos, deberán concluir su curso y seguimiento de conformidad a la ley que resulte aplicable de acuerdo al artículo tercero transitorio de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO.- Las autoridades investigadoras implementarán las gestiones respectivas para difundir y fomentar la presentación de quejas o denuncias a través del SIQDECAM, como único medio de registro, en aquellas dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal y entre la generalidad de la ciudadanía con quienes por motivo del desarrollo de sus funciones cotidianas tengan contacto, así como a través de medios masivos de comunicación como son twitter y facebook y en los medios de captación tales como correos electrónicos y buzones físicos para la recepción de quejas y denuncias, realizándose las acciones necesarias para difundir la presentación de quejas o denuncias a través del SIQDECAM.

CUARTO. - Para todo lo no previsto en los presentes lineamientos, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, siendo el día siete de febrero del año dos mil dieciocho.

MTRO. JOSÉ ROMÁN RUÍZ CARRILLO, Secretario de la Contraloría.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 29060.

Nombre: Wilberth Armando España Aguilar y Abril Alessandra España Vázquez, (Denunciantes).

En el Toca penal número: 01/17-2018/00133, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Ministerio Público y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, dictada por la Juez del Juzgado de Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, en el expediente 041/12-2013/809, instruida a Jorge Aarón Serrano Caballero, por el delito Fraude Genérico; esta Sala Penal con fecha *veinticinco de enero de dos mil dieciocho*, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“...VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Fiscal, Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria de dos de septiembre del dos mil dieciséis, dictada a JORGE AARON SERRANO CABALLERO por el delito de FRAUDE GENERICO. SE PROVEE: En virtud de la comunicación de la Jueza de origen y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda. Por otra parte, se tiene como defensor del Inculpado, al Defensor Público, quien lo fuera en primera instancia y que, desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del cuerpo de Leyes, antes mencionado, cítese al Representante Social, Denunciante, Defensor y Acusado para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el diecinueve de febrero del dos mil dieciocho a las nueve horas. Hágase saber a los defensores y al fiscal, que en caso de no comparecer a expresar agravios se harán acreedores a la sanción económica prevista en el segundo párrafo del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Hágase de su conocimiento a la Denunciante que en caso de no comparecer no se le aplicara sanción. Y toda vez que de autos se observa que el inculpado se encuentran recluido en el Centro de Reinserción Social de San Francisco

Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación. Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Por otra parte al advertirse de autos que los Denunciantes, Wilberth Armando España Aguilar y Abril Alessandra España Vázquez han sido notificados en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconoce su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada. en consecuencia, remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, por la Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero y el Maestro José Antonio Cabrera Mis. Se tiene por recibido el oficio y expediente original, acumúlese a los autos el primero de ellos para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe...” (Sic).

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de enero de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 29071.

C. Alexis Javier Che Ye (Denunciante).

En el toca 01/16-2017/159, Relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el Defensor, Ministerio Público y Acusado, en contra de la sentencia condenatoria de dos de junio de dos mil dieciséis, dictada por el Juez de Cuantía Menor de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 24/14-2015/JCMP-I, instruido a Bernardo Fuentes Ramírez, por el delito de Lesiones a Título Culposo. Esta Sala con fecha DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO dictó una resolución que en su parte conducente dice:

RESUELVE:

“PRIMERO: Resultan infundados los agravios expuestos por la defensa y parcialmente fundados los agravios de la Fiscalía, se encuentran agravios que suplir a favor del sentenciado. SEGUNDO: Se MODIFICA la resolución impugnada para quedar de la siguiente manera: “PRIMERO... SEGUNDO... TERCERO: El acusado Bernardo Fuentes Ramírez se ha hecho acreedor a una sanción de siete (7) días en semilibertad y multa de siete (7) días de salario mínimo vigente en el momento en que se cometió el delito correspondiente a la cantidad de \$63.77 (Son: Sesenta y tres pesos 77/100 moneda nacional) dando como resultado la cantidad de \$446.39 (Son: Cuatrocientos cuarenta y seis pesos 39/100 moneda nacional), que deberá de cumplirse en los términos que señale y designe el Juez de Ejecución. CUARTO: El acusado Bernardo Fuentes Ramírez se ha hecho acreedor al pago de la reparación del daño moral y material correspondiente a la cantidad de \$9, 177.92 (Son: Nueve mil ciento setenta y siete pesos 92/100 moneda nacional) a favor del denunciante Alexis Javier Che Ye. Se confirman los demás puntos resolutive. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 133, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este TOCA como asunto totalmente concluido.” (Sic).

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 29 de enero de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaria Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 29070.

C. María Rosaura Ceh Ramírez (Denunciante).

En el toca 01/15-2016/00336, Relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciante, en contra de la sentencia absolutoria de veintitrés de noviembre de dos mil quince, dictado por la Jueza Interina Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 01/15-2016/00336, instruido a Pedro Torres Martínez, por el delito de Homicidio a Título Culposo. Esta Sala con fecha VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO dictó una resolución que en su parte conducente dice:

RESUELVE:

“PRIMERO: En cumplimiento a lo ordenado en el Amparo Directo 850/2017, dictado por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, se deja sin efecto la Resolución dictada por esta Sala el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis. SEGUNDO: Quedan intocados los agravios de los Apelantes, encontrándose deficiencias que suplir a favor del acusado. TERCERO: Se revoca la resolución impugnada, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 379 párrafo segundo y 380 fracción IV del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado, se ordena la reposición del procedimiento de la causa penal en comento, desde la declaración preparatoria, en la que se deberá de verificar que el acusado se encuentre debidamente asesorado por un Licenciado en Derecho de tal manera que no quede duda que contó con asistencia técnica en todo momento; de igual manera deberá declarar sin valor la declaración ministerial del acusado por los motivos expuestos en la presente resolución y una vez hecho lo anterior, el juez con la proutitud necesaria continuará con la secuela procesal hasta el dictado de nueva sentencia con plenitud de jurisdicción, de acuerdo a lo que a derecho corresponda. CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se les hace saber a los intervinientes del

presente proceso que los datos personales y documentación relativa que obre en el presente se encuentra protegida por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de esos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. QUINTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con sede en el Estado de Campeche, y al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. SEXTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido.”

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 29 de enero de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE JUICIO ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS PATRIA POTESTAD Y ADOPCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. Carlos Luis Lugo Ferrer
Domicilio: Ignorado

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 12/16-2017/1JOFA-I, RELATIVO AL JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD PROMOVIDO POR CAROLINA AVILA PÉREZ EN CONTRA DE CARLOS LUIS LUGO FERRER; EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE JUICIO ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A OCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

V I S T O S: El escrito de la Licenciada MAXIMINA BELTRAN FUENTES, mediante el cual realiza las manifestaciones que en el mismo texto se indican. En consecuencia. SE PROVEE:

1. Acumúlense a los autos el escrito de referencia para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial. -

2. A reserva de acordar lo que a derecho corresponda respecto a las manifestaciones realizadas por la ocurrente, y

siendo que de autos se advierte que la cedula de notificación publicada en el Periódico Oficial del Estado el día quince de noviembre del año dos mil diecisiete, no surte los efectos legales correspondientes al emplazamiento ordenado en el proveído de fecha diez de agosto del dos mil diecisiete, toda vez que en la misma se hace de conocimiento a la parte demanda de un procedimiento oral distinto al tramitado en el presente expediente, en consecuencia, toda vez que el emplazamiento es de orden público y de estudio oficioso, siendo obligación fundamental de este juzgador el mantener la igualdad de oportunidades de las partes en el proceso, que deriva en el respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene como finalidad proporcionar al demandado el conocimiento real y oportuno de la demanda, y para no transgredir garantías de audiencia y de seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 constitucionales, se ordena emplazar de nueva cuenta al demandado Carlos Luis Lugo Ferrer, por medio de edictos en el espacio de quince días, que se publiquen por tres veces en el Periódico oficial del Estado, para que dentro de quince días hábiles contados a partir de la última publicación, de contestación a la demanda instaurada en su contra por la ciudadana Carolina Ávila Pérez, relativa al procedimiento oral de Perdida de Patria Potestad, en la cual deberá de señalar y enunciar las pruebas que a derecho corresponda si así lo considera necesario, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición ante la Secretaría de éste Juzgado, las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas. Asimismo, en caso de contestar o de no contestar la demanda en sentido negativo, se procederá de conformidad con el artículo 1391 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Informándole al demandado que puede contar con el patrocinio de un abogado, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, cuenta con el INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado).

3. Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán desechadas, en términos del numeral 1401 citado en líneas anteriores.

4. En cumplimiento a lo establecido por los artículos 123 de la ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del

Estado de Campeche, y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada el día treinta de enero del año en curso por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tiene derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto.-

5. Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, esto para una justicia pronta, expedita y gratuita. -

6. Por último, se apercibe a la Actuaria de este juzgado, para que en lo subsecuente tenga el debido orden y cuidado en las actuaciones que realice dentro de los expedientes que tenga a su cargo, conforme a lo que establece el Título Segundo, Capítulo IV, en relación con los artículos 1379 y 1381, todos del Código Adjetivo Civil del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RICARDO MARTIN GARCIA NOVELO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO JORGE CARLOS QUIJANO BENCOMO, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE..- dos firmas ilegibles. Rúbricas.-

Lo que notifico a usted, y emplazo por medio de edictos en el espacio de quince días que se publiquen por tres veces en el Periódico oficial del Estado por medio de edictos publicados tres veces en el espacio de quince días acorde a lo que dispone el ordinal 106 del Código de Procedimientos Civiles.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de enero del año dos mil dieciocho.

LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 196/14-2015/2C1

C. GUADALUPE DEL SOCORRO PERALTA POOT -parte demandada
Domicilio se ignora

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCION DE USUCAPION O PRESCRIPCION POSITIVA O ADQUISITIVA PROMOVIDO POR LAC. ELDA MARIA DEL SOCORRO CHAN CAAMAL EN CONTRA DE LOS CC. GUADALUPE DEL SOCORRO PERALTA POOT Y JOSE FELIPE PINZON MARTINEZ.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos **2)** el escrito ELDA MARIA DEL SOCORRO CHAN CAAMAL, en el cual solicita se ordene el emplazamiento por medio del Periódico Oficial del Estado; **en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1)** En atención a lo solicitado por ELDA MARIA DEL SOCORRO CHAN CAAMAL, y como se observa en autos que se ignora el domicilio de la demandada, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de GUADALUPE DEL SOCORRO PERALTA POOT, -parte demandada-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a GUADALUPE DEL SOCORRO PERALTA POOT -parte demandada-, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha siete de enero del año dos mil quince, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice: -

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SIETE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.-

VISTOS: 1) Con el estado inicial y documentación adjunta de la ciudadana ELDA MARÍA DEL SOCORRO CHAN CAAMAL, nombrando como su Asesor Técnico al licenciado LUIS ALBERTO CERVERA HERNÁNDEZ, con número de Cédula Profesional 5006022 y Registro Federal de Contribuyente CEHL800527HG2, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el predio marcado con el número 115, local 11, de la Avenida Ciudad Concordia, C.P. 24085, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, como referencia local ubicado dentro de la Plaza San Miguel, autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones a la licenciada IVETTE DEL CARMEN QUE y/o Pasante de Derecho ANA CECILIA HERRERA VILLAMONTE, demandando en la **VÍA ORDINARIA CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA O ADQUISITIVA**, a su favor una fracción con una superficie 33.471 m2 del predio urbano marcado con el número 89, de la calle 14, del barrio de Guadalupe, código postal 24010, de esta ciudad de san francisco de campeche, campeche; en contra de los ciudadanos GUADALUPE DEL SOCORRO PERALTA POOT (NUDA PROPIEDAD) Y

JOSÉ FELIPE PINZÓN MARTÍNEZ (USUFRUCTO), mismos quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el predio urbano marcado con el número 89, de la calle 14, del barrio de Guadalupe, C.P. 24010, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de quienes se reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: - La declaración judicial en sentencia debidamente ejecutoriada de la prescripción positiva dentro del cual se ha consumado a mi favor son una fracción con una superficie 33.471 m2 del predio urbano marcado con el número 89, de la calle 14, del barrio de Guadalupe, C.P. 24010, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; en términos del artículo 1116 del Código Civil del Estado de Campeche.

a) El pago de daños, perjuicios, gastos y costas que el presente juicio origine. - -

En consecuencia, SE PROVEE: 1) Se tiene por presentada al ciudadana ELDA MARÍA DEL SOCORRO CHAN CAAMAL, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el predio marcado con el número 115, local 11, de la Avenida Ciudad Concordia, C.P. 24085, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, como referencia local ubicado dentro de la Plaza San Miguel, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

2) Se admite como Asesor Técnico al licenciado LUIS ALBERTO CERVERA HERNÁNDEZ, con número de Cédula Profesional 5006022 y Registro Federal de Contribuyente CEHL800527HG2, de conformidad con el numeral 49 incisos A y B del Código Adjetivo en cita; asimismo se le hace del conocimiento que con respecto a autorizar a los ciudadanos ALEJANDRO DE JESÚS ESTRADA AVILA Y/O JORGE ALFREDO CARDEÑA CARLO, para oír y recibir notificaciones, no ha lugar acordar favorablemente, toda vez que dicha figura no se encuentra prevista en nuestra legislación procesal de la materia, sino solo la de gestor judicial, Apoderado y Asesor técnico, y en la especie, tales nombramientos no se ajustan a lo exigido en los artículos 49 "A" Y 49 "B" del Código Adjetivo en comento, por lo que se le desecha de plano dicha petición.

3) En tal virtud, de conformidad con los numerales 802, 838, 1141, 1142, 1144, 1157, 1158, 1165, y 1166 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado, y arábigos 259, 260, 261, 262, 265, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se **ADMITE LA DEMANDA EN LA VIA ORDINARIA CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA O ADQUISITIVA** en contra de los ciudadanos GUADALUPE DEL SOCORRO PERALTA POOT y JOSÉ FELIPE PINZÓN MARTÍNEZ.

4) Entre tanto Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márchese con el número **196/14-2015/2C-I**.

5) Por consiguiente, **túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios**, para que por su conducto se sirva emplazar a los ciudadanos GUADALUPE DEL SOCORRO PERALTA POOT y JOSÉ FELIPE PINZÓN MARTÍNEZ, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el predio urbano marcado con el número 89, de la calle 14, del barrio de Guadalupe, C.P. 24010, de esta ciudad de San Francisco de

Campeche, Campeche, haciéndoles entrega de las copias simples de la demanda incoada en su contra, haciéndoles saber que cuentan con un término de **SEIS DÍAS**, para que ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo, se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que de no hacerlo así, todas las notificaciones, aún las de carácter personal se les harán a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado. -

6) En cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

7) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

8).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBÍ REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE."-

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación – en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para

la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público, no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá proporcionar el CD para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince, en los términos precisados.

4) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA MAESTRA EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SANCHEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO A LA CIUDADANA GUADALUPE DEL SOCORRO PERALTA POOT -parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 53/15-2016/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C. JOSÉ LÁZARO MARTÍNEZ DECLE.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 53/15-2016/1P-II, Instruido en contra de DARWIN FRANCISCO JIMÉNEZ BAUTISTA, JOSÉ REYES ESCOBAR AVALOS GILBERTO JAVIER CANTO LORIA Y/O HUMBERTO JAVIER CANTO LORIA, AMAURY DE JESÚS MARTÍNEZ GARCIA Y OTROS, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO, denunciado por el C. RICARDO HERNÁNDEZ MORENO, la C. Juez dictó un auto el día dieciocho de Diciembre de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

"Al respecto SE PROVEE:

(...) De igual manera, hasta la presente fecha los acusados Darwin Francisco Jiménez Bautista, Gilberto Javier Canto Loria y/o Humberto Javier Canto Loria y/o Gilberto Javier Canto Loria y Rodolfo Yair Espinoza Jiménez, así como sus respectivas defensas Licds. Olfa Lidia Ramírez Zavala, Ricardo Luciano Alamilla Llergo y Luis Humberto Espínola Navarro no han hecho manifestación alguna, respecto a la vista que se le diera por auto de fecha nueve de noviembre actual (ver foja 372 tomo IV) en cuanto a las pruebas ofrecidas a cargo del C. José Lázaro Martínez Declé y con la finalidad de no retrasar el proceso y brindarle celeridad a la misma, dado que se desconoce el paradero del C. José Lázaro Martínez Declé y la suscrita agotara los medios pertinentes como se hace constar en auto de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, se deja sin efecto las diligencias fijada a su cargo previstas para el día diecisiete de enero de dos mil dieciocho; por lo que se procede a determinar que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citarlo para la celebración de las diligencias, fijándose el día y horario siguiente:

» VEINTE de febrero de dos mil dieciocho a las NUEVE HORAS para ampliación de declaración, siendo interrogado por los Licds. Olfa Lidia Ramírez Zavala, Ricardo Luciano Alamilla Llergo y Luis Humberto Espínola Navarro.-

» A las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS para careo constitucional y procesal con el acusado Darwin Francisco Jiménez Bautista.-

» Y por último, a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS para careo constitucional y procesal con el acusado Gilberto Javier Canto Loria y/o Humberto Javier Canto Loria y/o Gilberto Javier Canto Loria.-

Anterior citación que se hace por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con el objeto de hacerle del conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un

costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía, el día y horarios antes señalados al desahogo de las diligencias mención, apercibido que en caso de no presentarse ante este tribunal estas no podrán desahogarse y se procederá a declarar ausencia de testigo y la declaración inicial se valorará como correspondiente al momento de resolver en definitiva y en cuanto a los careos constitucionales procesales no podrán desahogarse y de conformidad al numeral 249 del código antes invocado se decretaran supletorios.-

Por lo antes ordenado se apercibe al C. Actuario Interino para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaria de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.- Asimismo cabe mencionar que la fecha señalada para audiencia fue en razón del margen de tiempo que se da para la realización y obtención de las respectivas publicaciones.-

(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. **JOSÉ LÁZARO MARTÍNEZ DECLÉ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 08 de Enero del 2018.- **P. de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA OCHO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 53/15-2016/1P-II, QUE SE INSTRUYE A DARWIN FRANCISCO JIMÉNEZ BAUTISTA, JOSÉ REYES ESCOBAR AVALOS GILBERTO JAVIER CANTO LORIA Y/O

HUMBERTO JAVIER CANTO LORIA, AMAURY DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA Y OTROS, POR CONSIDERARLOS PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A OCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 69/15-2016/3P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. JOCELYNE ARGUELLES RUEDA.- DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 69/15-2016/3P-II, Instruido en contra de CARLOS GILBERTO HERNÁNDEZ CRUZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por la C. JOCELYNE ARGUELLES RUEDA, la C. Juez dictó un auto el día diecinueve de Enero de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE: Por lo anterior y al no obtenerse una dirección diversa a la que obra en esta causa penal donde pueda ser localizada la C. Jocelyne Arguelles Rueda como se desprende del auto de fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciséis dictado por el juez del extinto juzgado segundo penal (ver foja 261), es por lo que; de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena notificar a la C. Jocelyne Arguelles Rueda; por medio de los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutive de la Sentencia Condenatoria dictada por este tribunal el veinte de diciembre de dos mil diecisiete al sentenciado Carlos Gilberto Hernández Cruz relacionado en la causa penal 69/15-2016/3P-II por el delito de Robo con violencia denunciado por la C. Jocelyne Arguelles Rueda, que en su parte conducente dice:

“...R E S U E L V E:

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de Robo con violencia previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad a lo establecido en los artículos 184 fracción I, 188 primera parte en relación con el numeral 29 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por la C. Jocelyne Arguelles Rueda.

SEGUNDO: El C. Carlos Gilberto Hernández Cruz, es

plenamente responsable del delito de Robo con violencia, previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad a lo establecido en los artículos 184 fracción I, 188 primera parte en relación con el numeral 29 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por la C. Jocelyne Arguelles Rueda; por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el C. Carlos Gilberto Hernández Cruz, se le impone una pena de un año, seis meses, de prisión, y multa de veinte días de salario que hace la cantidad de \$ 1,460.80 (mil cuatrocientos sesenta pesos 80/100 M.N.), a razón de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.).

Es oportuno señalar que por decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis, actualmente toda mención al salario mínimo debe entenderse como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal. Asimismo se le hace saber al sentenciado que tiene derecho de solicitar el beneficio de la sustitución de la pena señalada en los numerales 97 y 98 o la condena condicional establecida en el artículo 105 todos del Código Penal del Estado.

TERCERO: Se absuelve al sentenciado C. Carlos Gilberto Hernández Cruz, con fundamento en los artículos 20 constitucional Apartado B, fracción IV, así como los artículos 39 fracción I, 40 fracción I, 41 fracción I, 42, 43 y 45 del Código Penal del Estado, dado que la fiscalía en su oficio de conclusiones se reserva el derecho de solicitar pago alguno en virtud que el celular fue devuelto a la hoy denunciante el día veintiuno de abril de dos mil dieciséis, como consta del recibo de conformidad (foja 60).

CUARTO: De conformidad con lo que establece el artículo 38 fracción III y 42 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 57, 58 y 59 del Código Penal del Estado, se le suspende los derechos políticos al C. Carlos Gilberto Hernández Cruz, desde el momento en que la presente resolución cause ejecutoria, por lo que una vez ocurrido ello, gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, para que haga las anotaciones correspondientes que haya lugar, debiendo restituir dicho derecho una vez que concluya la compurgación de la pena de prisión impuesta, esto en el lugar que designe la autoridad ejecutora.-

QUINTO: De conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, hágasele saber a las partes el derecho y término que la ley le concede para impugnar la presente resolución mediante el recurso de APELACIÓN, debiendo dejar constancia de ello en autos la Secretaria de Acuerdos.-

SEXTO: En atención a lo establecido en el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado, una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, gírese atento oficio al Departamento de Servicios Periciales, para que haga las anotaciones correspondientes.

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existen en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determina el comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. -..."

Por lo antes ordenado se apercibe al C. Actuario Interino para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaria de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado y el apercibimiento se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa;.-

(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE."

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la **C. JOCELYNE ARGUELLES RUEDA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 23 de Enero del 2018.- **P. de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTITRÉS DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 69/15-2016/3P-II, QUE SE INSTRUYE A CARLOS GILBERTO HERNÁNDEZ CRUZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA. DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 194/11-2012/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

A LA C. GRISEL AMANDA AGUILAR CAMPOS
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de RUBICEL MIGUEL ESCALANTE MEDINA y otros, por el delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE PLAGIO O SECUESTRO CON PRIVACIÓN DE LA VIDA DE LA VICTIMA; la C. Juez dictó un auto el día dieciocho de enero del año dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

Es por lo que al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.

(...)Por lo anterior, desprendiéndose que se trata del mismo domicilio que obra en autos, en el cual no fuera posible localizar a la antes mencionada, y toda vez que no se obtuvo domicilio alguno de la C. GRISEL AMANDA AGUILAR CAMPOS, en la búsqueda y localización, y siendo que esta autoridad no cuenta con domicilio diverso para ser citada y por lo que al haberse agotado todos los medios para lograr su localización, y siendo que se encuentra pendiente la diligencia de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN a cargo de la antes mencionada, es por lo que de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto las notificaciones de dichas personas por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto la siguiente fecha:

- el día CINCO de MARZO del dos mil dieciocho, a las DIEZ HORAS.

Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse la comparecencia de la C. AGUILAR CAMPOS, se declarara ausencia de testigo, y su declaración inicial se valorara como corresponda al momento de resolver en definitiva.-

Debiendo dejar a la Actuaría Adscrita constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización en relación con lo establecido por el artículo 37 fracción primera del Código Penal del Estado, que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.-

Para concluir el presente proveído, tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral antes invocado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA, LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a la C. GRISEL AMANDA AGUILAR CAMPOS por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veinticuatro días del mes enero del año dos mil dieciocho.-

LICDA KENIA BEATRIZ GARCIA GÓMEZ, C. ACTUARÍA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y VIANEY MEJIA PATRICIO.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 64/15-2016/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES (ACUSADO).-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de Daños en Propiedad Ajena Imprudenciales por Motivo de Hechos de Transito de Vehículo, instruido en contra del ciudadano **VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES**, querellado por el C. **MARCOS HIDALGO MORALES**, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a ocho días del mes de Enero de dos mil dieciocho.--

VISTOS: Con el estado que guardan los autos y observándose de los mismos, lo siguiente:

- Se tienen las publicaciones del Periódico Oficial de fecha diecisiete, dieciocho y diecinueve de octubre del presente año, en las que se aprecia que se hicieron las publicaciones notificando al C. MARCOS SERVIN MALDONADO de las notificaciones de fecha cinco y diecinueve de abril del dos mil diecisiete.-

- Asimismo a partir del ocho de noviembre del dos mil diecisiete se nombro a la suscrita como Jueza Interina del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

Al respecto SE PROVEE: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos las publicaciones del Periódico Oficial de cuenta para que obren como a derecho correspondan y hágase saber a las partes que la suscrita al ser nombrada Jueza Interina del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor de este Segundo Distrito Judicial del Estado continuara conociendo de la presente causa penal.-

Siendo que no se ha dado cumplimiento al requerimiento de la Sala Mixta solicitado en el oficio 1937/16-2017/S.M de fecha cuatro de mayo del dos mil diecisiete, es por lo que se pasan los autos a la actuaria para que notifique al C. MARCOS SERVIN MALDONADO (querellante), los autos de fecha veinticuatro de marzo y dieciocho de abril del dos mil diecisiete, de igual manera deberá notificar al C. VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES (acusado) los autos de fecha quince de mayo, trece de junio y veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete y siendo que no obra domicilio de los antes mencionados, tal y constan en la razón actuarial de fecha treinta y uno de mayo del dos mil diecisiete (visible a foja 233 vuelta y 234) en la cual el LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, actuario interino de este Juzgado, hace notar que dichas personas ya no habitan en el domicilio que obra en autos, es por tal motivo que la suscrita considera pertinente que en atención al artículo 17 de la Constitución Política de lo Estado Unidos Mexicanos y 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le notifique al querellante y al acusado por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, así mismo se le haga del conocimiento que deberán proporcionar domicilio cierto y conocido, por lo que se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- **Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-**

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA CIUDADANA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DEL DESPACHO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

PREINSERTO DEL ACUERDO DE FECHA QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE, QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a los quince días del mes de mayo de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; **SE**

PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos los oficios de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.-

En relación al ocurso de cuenta de la C. LICDA. ADELAIDA VERONICA DELGADO RODRIGUEZ, Magistrada Presidenta, se ordena al C. Actuario Adscrito, para que notifique personalmente al C. MARCOS SERVIN MALDONADO, (querellante), las notificaciones de fechas cinco y diecinueve de abril del año que transcurre las cuales se encuentran en fojas 229 y 230 y asimismo le haga del conocimiento que deberá de dar domicilio cierto y conocido para que sea notificado con posteridad

Por todo lo anterior se ordena al C. Actuario Adscrito a este Juzgado, proceda notificar el presente acuerdo de manera personal dejando constancia en autos de dicho cumplimiento y hecho lo anterior envíese de nueva cuenta el expediente original a la Sala Mixta de este Segundo Distrito, sin previo acuerdo para los fines legales correspondientes.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA DAMARIZ LOPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

ASIMISMO ANEXO EL ACUERDO DE FECHA TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE, QUE LA LETRA DICE:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a trece de junio de dos mil diecisiete.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos; **es por lo que al RESPECTO SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos la razón actuarial de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien en cuanto a la razón actuarial del C. LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, Actuario Interino, de fecha treinta y uno de mayo del presente año, en el cual hace mención que no pudo localizar al C. MARCOS SERVIN MALDONADO, ya que no habita el domicilio al cual se apersonara siendo calle 51 interior 4 entre calle 38 y 36 de la colonia Santa Margarita de esta ciudad, asimismo se cerciora que obra en el expediente el periódico oficial del estado en fojas 203, 204, 205, en el cual se hicieran las publicaciones por tres veces consecutivas.-

En virtud de lo anterior es que se manda a notificar al C. **MARCOS SERVIN MALDONADO**, y hasta la fecha no proporcionaran domicilio distinto al que obra en autos, es por lo que en consecuencia En relación al ocurso de

cuenta de la C. **LICDA. ADELAIDA VERONICA DELGADO RODRIGUEZ**, Magistrada Presidenta, para que notifique personalmente al C. MARCOS SERVIN MALDONADO, (querellante), las notificaciones de fechas cinco y diecinueve de abril del año que transcurre las cuales se encuentran en fojas 229 y 230 y asimismo le haga del conocimiento que deberá de dar domicilio cierto y conocido para que sea notificado con posteridad; por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuarial, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a la querellante, que en caso de no comparecer el acusado, se procederá a acordar conforme a derecho, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA DAMARIZ LÓPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Y POR ULTIMO ANEXO EL ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, QUE LA LETRA DICE:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos; **es por lo que al RESPECTO SE PROVEE:** con el estado que guardan los presentes autos, mediante el cual se desprende que no se realizaran a tiempo las publicaciones en el periódico oficial, ordenadas mediante el auto que antecede, es motivo por el cual se ordena de nueva cuenta sea notificado el C. **MARCOS SERVIN MALDONADO** por medio del periódico oficial, las notificaciones de fechas cinco y diecinueve de abril del año que transcurre las cuales se encuentran en fojas 229 y 230 del expediente original y así mismo se le haga del conocimiento que deberá proporcionar domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para que sea notificado con posteridad.

Por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuarial, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber al fiscal, que en caso de no comparecer el querellante, se procederá a acordar conforme a derecho, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de

Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al **C. VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES (ACUSADO)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. MIRNA UC RIVERO, ACTUARIA INTERINA.-
RÚBRICA.

La licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos, del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

C e r t i f i c a: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a veintitrés de enero del año nos mil dieciocho.-

Secretaria de Acuerdos, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 48/14-2015/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. FREDY MARTINEZ IBARRA Y JAIME URIEL PACHECO TORRES.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de Lesiones a Título Culposo y Daños en Propiedad Ajena a Título Culposo, instruido en contra del ciudadano **ANDRES ALEJO JIMENEZ**, querrellado por los CC. **FREDDY MARTINEZ IBARRA Y JAIME URIEL PACHECO TORRES**,

la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche, a dieciocho de Enero de dos mil dieciocho.-

VISTOS: se tiene por recibido el oficio 77/17-2018 de la oficialía de partes del consejo de la judicatura del poder judicial del estado, mediante el cual informa que faltó la primera parte de la cedula el disco no esta igual al escrito.

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

Ahora bien en virtud lo anterior se ordena a la actuario realizar nuevamente las publicaciones del auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete (visible a foja 334 dentro de la causa penal), así mismo se le exhorta que antes que envíe el disco se cerciore que contenga el contenido del antes mencionado.-

Por lo que se apercibe a la C. Actuario Interina para que deje constancia fehaciente en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario se procederá a lo siguiente:

Se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-

De igual manera se apercibe a la Ciudadana Actuario adscrita que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 de la ley antes mencionada.-NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA.-

ASIMISMO ANEXO EL ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE, QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete.

VISTOS: Siendo que la suscrita fuera nombrada juez interina de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor de

Este Segundo Distrito Judicial del Estado, a partir del día ocho de noviembre del dos mil diecisiete.

Se tiene por realizada la manifestación del sentenciado ANDRES ALEJO JIMENEZ, en la diligencia de notificación de fecha catorce de noviembre del dos mil diecisiete, en la que apela la SENTENCIA CONDENATORIA, ya que nunca se presentaron los demandantes dictada el treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete, mientras que el licenciado ROGER ALFREDO YANES MORALES, Fiscal Adscrito, en la diligencia de notificación de fecha ocho de noviembre del año en curso, expreso lo siguiente: "enterado de la sentencia Apelo la reparación del daño y penalidad ...".--

Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismo que la Actuaría Interina a este Juzgado devolviera el expediente sin notificarle a los querellantes Fredy Martínez Ibarra y Jaime Uriel Pacheco Torres, la sentencia de fecha treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete.-

Al respecto se provee: Por lo anterior hágase saber a las partes que la suscrita continuara conociendo de la presente causa penal esto para los efectos legales a que haya lugar.--

Por lo antes expuesto, y siendo que es necesario que los CC. Fredy Martínez Ibarra y Jaime Uriel Pacheco Torres, sean notificados de la resolución de fecha treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete y como se las constancias de autos se desprende que los antes mencionados se ignora sus domicilios es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena notificar a los CC. Fredy Martínez Ibarra y Jaime Uriel Pacheco Torres la sentencia condenatoria del acusado ANDRES ALEJO JIMENEZ de fecha treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete; misma que en sus puntos resolutivos dice:

"...EN MÉRITO DE LOS EXPUESTO, CONSIDERADO Y FUNDADO Y DEMÁS CON APOYO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN IV, 78 Y 81 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, SE:

R E S U E L V E :

PRIMERO: Se encuentra plenamente comprobado el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULOS, ilícito previsto y sancionado por los artículos 215 fracción III, y 29 fracción II, denunciado JAIME URIEL PACHECO TORRES, y por el delito de LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULOS, de acuerdo a lo que dispone el artículo 136 fracción I, y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, Querrellado por el ciudadano FREDY MARTINEZ IBARRA, en contra del ciudadano ANDRES ALEJO JIMENEZ .

SEGUNDO: El ciudadano ANDRES ALEJO JIMENEZ, es plenamente responsable de los delitos de DAÑOS

EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULOS, ilícito previsto y sancionado por los artículos 215 fracción III, y 29 fracción II, denunciado JAIME URIEL PACHECO TORRES, y por el delito de LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULOS, de acuerdo a lo que dispone el artículo 136 fracción I, y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, Querrellado por el ciudadano FREDY MARTINEZ IBARRA, en contra del ciudadano ANDRES ALEJO JIMENEZ .

TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el Ciudadano ANDRES ALEJO JIMENEZ, se hace acreedor a una PENA DE TRATAMIENTO EN SEMILIBERTAD de un mes y una MULTA DE SESENTA UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACION vigente, al momento de la comisión del hecho punible, consistente en \$61.38 (son SESENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.), el cual multiplicado por las SESENTA Unidades de medida y actualización impuestos como multa, asciende a la cantidad de \$3,682.8 (SON TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 8/100 M.N.); Ahora bien, y observándose que esta pena de prisión no rebasa del término de un año, con fundamento en el artículo 71 del Código Sustantivo de la materia se le concede el beneficio de la sustitución de la pena TRATAMIENTO EN SEMILIBERTAD, por lo cual se deja abierto para que sea el Juez de ejecución, quien determine la sanción a imponer al hoy sentenciado, por el beneficio anteriormente señalado; Haciéndose del conocimiento al hoy inculcado y ahora sentenciado ANDRES ALEJO JIMENEZ; que una vez que cause ejecutoria la presente resolución se procederá a remitir copias debidamente certificadas de la presente resolución al juez de ejecución, para la tramitación del incidente del procedimiento administrativo, de ejecución de sentencia, esto con fundamento en el artículo 48 del nuevo código penal en relación con el 54 fracción III y 109 de la ley de ejecución y sanciones y medidas de seguridad del estado de Campeche.-

CUARTO: Se CONDENA al hoy sentenciado ANDRES ALEJO JIMENEZ, al pago de la Reparación del Daño, por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DEL TRANSITO DE VEHICULOS, cantidad de \$28,000.00(SON VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)a favor de la empresa agraviada denominada ABA SEGUROS S. A. DE C. V. por conducto del C.JAIME URIEL PACHECO TORRES, quien acreditara su personalidad en autos como Representante Legal de dicha empresa pasiva y/o quien legalmente acredite tal personalidad.

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del ordenamiento procesal de la materia, hágase saber a las partes el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.--

SÉXTO: Así mismo, hágase saber a las partes que en cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Campeche, que tiene expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, o a solicitar su acceso alguno de

las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución haya causado ejecutoria y que en la etapa e allegar pruebas o constancias a juicio pueden manifestar en forma expresa, si las mismas debe considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la citada ley.

SEPTIMO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución y cumplida que sea, archívese los autos como asunto totalmente concluidos.--

NOVENO: Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, por lo que se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- **Se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-**

Y una vez que dicha parte haya quedado debidamente notificada de la señalada resolución dictada por esta autoridad procédase a admitir el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado y el fiscal adscrito en las diligencias de notificación de fecha ocho y catorce de noviembre del dos mil diecisiete, para después enviar mediante atento oficio el expediente original de esta causa penal a la Sala Mixta del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para la substanciación del recurso interpuesto.-

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LÓPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a los **CC. FREDY MARTINEZ IBARRA Y JAIME URIEL PACHECO TORRES**, por medio de tres edictos consecutivos,

que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MIRNA UC RIVERO, ACTUARÍA INTERINA.- RÚBRICA.

La licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos, del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Certifica: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a veintidós de enero del año nos mil dieciocho.

Secretaria de Acuerdos, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PRIMERA ALMONEDA

EDICTO

Se convoca a postores para el remate del bien mueble embargado en el **Expediente Número 468/12-2013**, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la **Ciudadana ELSA SANTA SANDOVAL BARUCH, demandando LEANDRO ESPINOSA MOGUEL**, mismo que a continuación se detalla:

I.- **ANUNCIÉSE EN PRIMERA ALMONEDA**, siendo este consistente en un Predio rustico denominado EL INOCENTE, ubicado en la jurisdicción de Escárcega inscrito a favor del ciudadano LEANDRO ESPINOSA MOGUEL con una superficie total de 117-25-63 Hectáreas con foja 65 bajo el número 17650 del Tomo 60 Volumen A Libro Primero Inscripción Primera, Libro y Sección de este Registro, Folio Electrónico acompañado del recibo número 1623169, fijándose para tal efecto los correspondientes edictos en las puertas de este Juzgado.

Tomado como base para el remate la cantidad de \$ 2,098,676.80 (Son: dos millones noventa y ocho mil seiscientos setenta y seis pesos 80/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$1,399,117.86 (Son: un millón trescientos noventa y nueve mil ciento diecisiete pesos 86/100 M.N.).

La subasta pública tendrá verificativo en el local de este Juzgado el día 5 de marzo del 2018, a las 10:00 hora.

A T E N T A M E N T E.- MTRA. EN D. MANYA F. JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, **JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** MTRA. EN D. SONIA

DEL SOCORRO CHÁVEZ CUEVAS, **SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.**

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS
EXP. 125/17-2018/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE FEDERICO CUELLAR MENDEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE TEHUACAN, PUEBLA Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTINCINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.- CIUDADANA ROSA MARIA TORRES CHAN , ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES
EXP. 125/17-2018/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE FEDERICO CUELLAR MENDEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE TEHUACAN, PUEBLA Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. –

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTINCINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.- CIUDADANA ROSA MARIA TORRES CHAN, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

C O N V O C A T O R I A

D E H E R E D E R O S

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de José Luis Gutiérrez Almazán quien fuera originario de México, Distrito Federal; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 13 de diciembre del 2017.- **Maestra en Derecho Judicial Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Ruth Verónica Canto, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.**

**C O N V O C A T O R I A
D E A C R E E D O R E S**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de José Luis Gutiérrez Almazán quien fuera originario de México, Distrito Federal; me permito hacerles saber que tienen el termino de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Camp; a 13 de diciembre del 2017.- **Ciudadana María del Rosario Barrera y Barrera, Albacea.- Rúbrica.**

C O N V O C A T O R I A

D E H E R E D E R O S

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Manases Chan Ku, quien fuera originario de Emiliano Zapata, Tenabo, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 31 de Octubre del 2017.- **MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

EXPEDIENTE N° 685/16-2017/2°C-II

**C O N V O C A T O R I A
D E A C R E E D O R E S**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Manases Chan Ku, quien fuera originario de Emiliano Zapata, Tenabo, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Camp; a 31 de Octubre del 2017.- **ASAEL CHAN KU, ALBACEA.- RÚBRICA.**

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren *acreedores* de la Sucesión de MARÍA DE LA CRUZ NOS MAY, quien fuera vecino de esta Ciudad Capital, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero Civil, para hacer sus reclamaciones.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 31 DE ENERO DE 2018.- **MARÍA PAULINA CAHUICH NOZ, Albacea de la presente sucesión.- Rúbrica.**

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**C O N V O C A T O R I A
D E H E R E D E R O S**

A los que se consideren herederos de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Maria del Carmen Pech Gonzalez que fuera originaria de esta ciudad capital, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 19 de diciembre del 2017.- **Maestra en Derecho Judicial Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Ruth Verónica Canto Ayala, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.**

CONVOCATORIA N° 27/17-2018/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la señora CANDELARIA MENDOZA TORAYA Y/O MARIA CANDELARIA MENDOZA DE ARCOVEDO, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 08 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, CLIC. ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LA C. LIC. ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

567/16-2017/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ADOLFO HERNANDEZ ZAPATA Y DIONISIA REINA GARCÍA Y/O DIONISIA REYNA GARCIA, quienes fueran vecinos de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de noviembre de 2017.- LICENCIADO ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA, Encargado del Despacho del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado por ministerio de ley.- LICDA. ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **LUIS FRANCISCO HERNÁNDEZ CANCHE**, (qepd) que fue vecino de Calkiní, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 19 de diciembre de 2017.- ATENTAMENTE.- LA JUEZ MIXTA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA.- PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces en un espacio de diez en diez días hábiles en el Periódico Oficial del Estado.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del ciudadano JESUS MARIA SUAREZ HERRERA, quien falleciera el día diecinueve de abril del dos mil diecisiete, denuncia que hace su hijo y cónyuge supérstite, el ciudadano RAUL ANTONIO SUAREZ PECH y LAURA ELENA PECH DZUL respectivamente.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 06 de Febrero de 2018.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor SAMONY OLAY PECH MAY, quien falleciera el día veintinueve de enero del dos mil trece, denuncia que hace su cónyuge supérstite la señora ROSA MARIA BALAM MOO.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 06 de Febrero de 2018.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

E D I C T O

HAGO SABER: Que en mi Notaría se radicó la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA del señor **JOSE IVAN UC UC**, quien falleció el día 30 de julio de 2017, no dejando disposición testamentaria, denuncia que hace la señora **MARIA CANDELARIA UC DE UC**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Municipio de su mismo nombre, Estado de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Tenabo, Campeche, a 15 de enero de 2018.- LICENCIADO JOSE DOLORES BACELIS PEREZ.- BAPD-490323BAO.- RÚBRICA.

E D I C T O

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **FECILIANA HERNANDEZ CASTILLO**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTICUATRO A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE COPAL NUMERO 11 ENTRE CIRICOTE Y GUAYACAN, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE CAMECHE**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 1 DE FEBRERO DEL 2018.- LIC. **CARLOS FELIPE ORTEGA PEREZ**, NOTARIO PUBLICO No. 24.- RÚBRICA.

Para ser publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

Para ser publicado en el periódico CRONICA DE CAMPECHE, por tres veces, de diez en diez días hábiles

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE GUADALUPE RUIZ ALAMILLA, QUIEN FALLECIERA EL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO 2017, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERÍODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.-

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada ante Mí, de fecha **quince de diciembre de dos mil diecisiete**, se denunció la Sucesión testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **MARIO ANTONIO GOMEZ MACHADO** quien fuera vecino de esta Ciudad, por la señora **MANON GOMEZ DUARTE**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 18 de diciembre de 2017.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO.- R.F.C.: MARA730911DA0.- CED. PROF.: 2526636.- NOTARIO PÚBLICO NO. 16. Av. Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **736/2017**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO SE RADICÓ EL **PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE LA CIUDADANA **REYNA MARIA ZETINA CANABAL**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **REYNA CECILIA**

MAGAÑA COSGAYA Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **730/2017**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO SE RADICÓ EL **PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE LA CIUDADANA NIEVE CABRERA BALAN**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **RAMON PALACIOS CABRERA** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **731/2017**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO SE RADICÓ EL **PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DEL CIUDADANO JOSE YSAIAS PALACIOS HERNANDEZ**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **RAMON PALACIOS CABRERA** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO

DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE JUAREZ No. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO **10/2018**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICO EL PROCEDIMIENTO DEL SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JORGE VENTURA ROMERO INURRETA, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA LAURA DOLLY AGUILAR PEREZ Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 24 DE ENERO DEL 2018.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 34, LIC. JORGE LUIS PEREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE JUAREZ No. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO **865/2017**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICO EL PROCEDIMIENTO DEL SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ELPIDIO RODRIGUEZ SERVANTES, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA CIRILA LEMUS**

MARTINEZ Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 24 DE ENERO DEL 2018.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 34, LIC. JORGE LUIS PEREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **ONCE** DEL MES DE **ENERO** DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DE LA C. **BELLA NERY CHUC CARRILLO**, DENUNCIADO POR EL C. **JORGE LEMUEL CHUC CARRILLO** COMO APODERADO LEGAL DE LA C. **NURYELAINY REBECA CHUC CARRILLO**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 18 DE ENERO DEL AÑO 2018.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.**